

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, radicada al 2022-00068-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de mayo de 2022.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193/2022**

#### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Se revisa solicitud de Amparo de Pobreza, formulada por la ciudadana LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, radicada al 2022-00068-00, así:

#### **HECHOS:**

La solicitante pretende el beneficio de amparo de pobres con el objeto de tramitar ejecución para el cobro de cuotas alimentarias, en favor de menores; además, se le asigne abogado para el ejercicio de su derecho; esgrimiendo incapacidad económica para el pago de gastos y honorarios.

#### **SE CONSIDERA:**

El artículo 151 del Código General del Proceso, dice:

*“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.*

Por su parte el artículo 152, del C. G. P., dice:

*“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y*

*si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado....*

Se anuncia la competencia en esta judicial para emitir una decisión, además para el desarrollo de la ejecución, una vez revisado el memorial que indica el lugar de notificaciones en zona urbana de esta localidad.

Goza de procedencia la solicitud con la cual se invoca el beneficio, en acatamiento a lo dispuesto en la norma, por lo tanto, no estará la solicitante obligada a prestar caución procesal, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenada en costas, como lo autoriza el artículo 154 ibidem, dentro del trámite de Ejecución.

Se concederá el beneficio con el fin de tramitar proceso para el cobro de cuotas alimentarias en favor de la menor VICTORIA AGUDELO LONDOÑO, frente al señor JHON FABIO AGUDELO GALLEGOS.

Es de anotar que la solicitud incorpora el nombre de la menor EMELYN AGUDELO LONDOÑO, empero revisada el acta que contiene la orden de fijación de cuota alimentaria, ella solo hace mención a la menor VAL.

Por mandato del artículo 154 del Código General del Proceso, se designará como apoderado de la amparada al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, profesional del derecho que litiga en esta oficina en asuntos civiles, a quien se le comunicará esta decisión, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación electrónica de este auto.

Ha de advertirse a los interesados que el abogado nombrado se localiza por medio del celular 318-394-8225, correo electrónico: frv0010@hotmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la normatividad, al nombrado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

**Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Concede** el beneficio del AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, con cédula 1.061.369.821, en su condición de representante de la menor VICTORIA AGUDELO LONDOÑO, con el fin de incoar acción civil de – EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTAS ALIMENTARIAS-, frente

al señor JHON FABIO AGUDELO GALLEG, con base en lo expresado.

**SEGUNDO:** Designa al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, para que represente hasta su fin a la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, como representante de la menor VAL, frente al señor JHON FABIO AGUDELO GALLEG, en los términos del artículo 154 del código general del proceso, dentro de la actuación ya citada. El profesional dispone de tres días hábiles siguientes a su notificación para aceptar o rechazar la designación.

Ha de advertirse a los interesados que el abogado nombrado se localiza por medio del celular 318-394-8225, correo electrónico: frv0010@hotmail.com.

**TERCERO:** La amparada LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenada en costas.

**CUARTO:** ADVERTIR a la amparada que debe ponerse en contacto con el apoderado nombrado dentro de los 30 días siguientes a su aceptación so pena de eximir al abogado de su cargo, según se puede deducir del penúltimo inciso del artículo 154 del C. G. P.

**QUINTO:** AL designado, corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria dentro del trámite que se surta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 70 del 9/5/2022



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO